
 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DIFERENTE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-59
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	26/06/2024
		FECHA APROB	26/06/2024
PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		TRD	103-14

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°:	01
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	12/12/2025

DATOS GENERALES DEL CONTRATO A MODIFICAR	
NÚMERO DEL CONTRATO:	202500002611 CO1.PCCNTR.8459437
FECHA DEL CONTRATO:	16/10/2025
OBJETO CONTRACTUAL:	“ADQUISICION DE ACCESORIOS, SOFTWARE PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO – LABORATORIO CALL CENTER DE BILINGUISMO- DEL COLEGIO GONZALO JIMENEZ NAVAS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, Y ELEMENTOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AULAS DEL INSTITUTO GABRIEL GARCIA MARQUEZ”.
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES, sin sobrepasar el 30 de diciembre del 2025, o hasta agotar el presupuesto oficial
VALOR INICIAL EN PESOS:	OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$87.402.763)
VALOR INICIAL EN SMLMV:	61,39
FECHA DE INICIO:	20/10/2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	19/12/2025
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO:	DIANA MILENA VILA FLOREZ
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	JEFE OFICINA DE CONTRATACION
NOMBRE SUPERVISOR / INTERVENTOR:	DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS
CARGO SUPERVISOR / INTERVENTOR:	SECRETARIO DE EDUCACION
CONTRATISTA:	GEMCO COLOMBIA S.A.S identificada con Nit No 901.413.696-7, representada legalmente por VICTOR EDUARDO ARIZA QUIROGA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1098759689 de Bucaramanga.
C.C. O NIT CONTRATISTA:	901413696-7

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR
De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar análisis de conveniencia para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de MODIFICACIÓN N° 01 a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8459437 del 16 de Octubre de 2025.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DIFERENTE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-59
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	26/06/2024
		FECHA APROB	26/06/2024
PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14	


TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

MODIFICACIÓN N° 01 a la forma de pago del COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8459437 del 16 de Octubre de 2025, cuyo objeto es “ADQUISICION DE ACCESORIOS, SOFTWARE PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO – LABORATORIO CALL CENTER DE BILINGUISMO- DEL COLEGIO GONZALO JIMENEZ NAVAS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, Y ELEMENTOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AULAS DEL INSTITUTO GABRIEL GARCIA MAR”

SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Se requiere suscribir **MODIFICACIÓN N° 01 a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8459437 del 16 de Octubre de 2025**, con fundamentos en las siguientes consideraciones:

1. Que el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER** y **GEMCO COLOMBIA S.A.S** identificada con Nit No 901.413.696-7, representada legalmente por **VICTOR EDUARDO ARIZA QUIROGA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.098.759.689 , suscribieron **COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8459437 del 16 de Octubre de 2025**, cuyo objeto contractual es **“ADQUISICION DE ACCESORIOS, SOFTWARE PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO –LABORATORIO CALL CENTER DE BILINGUISMO- DEL COLEGIO GONZALO JIMENEZ NAVAS DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, Y ELEMENTOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AULAS DEL INSTITUTO GABRIEL GARCIA MAR”**.
2. Que, entre el JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN del municipio de Floridablanca y el SUPERVISOR del contrato suscribieron la DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO por medio de la cual se designó la supervisión de la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8459437 del 16 de Octubre de 2025**, al Dr. **DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS** en su calidad de Secretario de Educación Municipal.
3. Que el día VEINTE (20) del mes de OCTUBRE del año 2025 se suscribió mediante Acta 01 de 2025 acta de inicio de la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8459437 del 16 de Octubre de 2025**, en donde se estipula como **FECHA DE INICIO: 20/10/2025**, y como **FECHA DE TERMINACION: 19/12/2025**
4. Que, teniendo en cuenta la información general del contrato y los documentos que lo conforman, el SUPERVISOR verificó el cabal cumplimiento de los presupuestos requeridos para su ejecución, en observancia de su función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato supervisado. Verificando que el contrato cuenta con las apropiaciones presupuestales que garantizan el pago del contrato de acuerdo con el registro presupuestal No. 25-05348 expedido el día 17/10/2025, de igual forma se ha verificado que, el CONTRATISTA cumplió con sus deberes de legalización, en especial, el de estar afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales con cobertura desde el inicio de ejecución del contrato hasta la fecha de terminación del mismo acreditando el encontrarse al día en el pago

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DIFERENTE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-59
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	26/06/2024
		FECHA APROB	26/06/2024
PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14	

de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según corresponda, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

5. Que de conformidad con la “**CLAUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO**”, se estipulo lo siguiente:

“OCTAVA. FORMA DE PAGO: *El Municipio realizará los pagos respectivos dentro de la ejecución del presente contrato mediante UN (01) PAGO ÚNICO, conforme al recibo a satisfacción de los bienes entregados a la entidad y verificados por el supervisor designado, dentro de los plazos establecidos, y previa presentación del informe con sus respectivos soportes documentales.*


El contratista tendrá que presentar la factura con sus respectivos soportes, deberá allegar la constancia de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor designado por el municipio, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscales, riesgos laborales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. (...)”

6. Que, el día once (11) de Diciembre de 2025, el CONTRATISTA radica oficio referenciado con “**SOLICITUD MODIFICACION FORMA DE PAGO**”, por medio de la cual solicita una modificación a la Clausula Octava del Contrato, toda vez que el item No. 3 contemplado en la “**CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO**”, que corresponde al “*Software de llamadas o plataforma online para 80 puestos de trabajo. Grabador de todas las llamadas. Recepcionista virtual. Encuestas telefónicas. Horarios de atención, define cómo se enrutan tus llamadas de acuerdo con el horario. Reporte detallado de llamadas. Estadísticas básicas por hora. Compatible con teléfonos IP, celulares o computadores. Soporte técnico 24 horas y 7 días a la semana.*”, no podrá ser instalado de manera correcta, ya que a la fecha el personal de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Floridablanca, se encuentra en vacaciones por calendario escolar, lo que imposibilita la entrega en debida forma a la Institución Educativa. Es por lo anterior que el CONTRATISTA solicitar modificar de “UN UNICO PAGO” a ACTAS PARCIALES DE PAGO, conforme al recibo a satisfacción de los bienes entregados a la entidad y verificados por el supervisor designado.

7. Que de acuerdo con lo solicitado por el CONTRATISTA, la clausula “**OCTAVA. FORMA DE PAGO**” quedaría de la siguiente manera:

“OCTAVA. FORMA DE PAGO: *El Municipio realizará los pagos respectivos dentro de la ejecución del presente contrato mediante ACTAS PARCIALES DE PAGO, conforme al recibo a satisfacción de los bienes entregados a la entidad y verificados por el supervisor designado, dentro de los plazos establecidos, y previa presentación del informe con sus respectivos soportes documentales.*

El contratista tendrá que presentar la factura con sus respectivos soportes, deberá allegar la constancia de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor designado por el municipio, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DIFERENTE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-59
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	26/06/2024
		FECHA APROB	26/06/2024
PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14	

parafiscales, riesgos laborales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARAGRAFO PRIMERO. *Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, en el caso de personas jurídicas mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, de conformidad con lo establecido en la ley. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Los pagos que el Municipio de Floridablanca se compromete a efectuar están sujetos al PAC- PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.*

PARÁGRAFO TERCERO: *El contratista autoriza la retención de gravámenes de Orden Departamental y Municipal a que hubiese lugar.*

PARÁGRAFO CUARTO: *La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.*


PARÁGRAFO QUINTO: *La entidad estatal no reconocerá sumas de dinero por cantidades de servicios no ejecutadas por el contratista, por cuanto el valor del contrato no genera u derecho adquirido al contratista, pues el esquema del contrato permite la cancelación de cantidades de servicios debidamente ejecutados*

PARÁGRAFO SEXTO: *El contratista deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.*

GRAVÁMENES:

El proponente deberá tener en cuenta los gravámenes, que se incluyen en el valor de la contratación, para lo anterior se adjunta al presente proceso de contratación la constancia de tasas impositivas vigente.”

8. Que la MODIFICACION solicitada no aumenta el valor del contrato, no modifica el objeto y no afecta la ecuación económica del mismo.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DIFERENTE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-59
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	26/06/2024
		FECHA APROB	26/06/2024
PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14	

9. Que en la actualidad la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8459437 del 16 de Octubre de 2025**, está vigente.

10. Que el supervisor del contrato verifica, que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y, que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan.


11. Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de **MODIFICACION N° 1 a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8459437 del 16 de Octubre de 2025**.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: “*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: “*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*”. En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, “*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política*”.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, “*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*”. Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DIFERENTE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-59
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	26/06/2024
		FECHA APROB	26/06/2024
PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14	

ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros “.*

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.


Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*

Dicho esto, MODIFICACIÓN No. 01, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

“(...

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a*

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DIFERENTE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-59
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	26/06/2024
		FECHA APROB	26/06/2024
PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14	

vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...) (Subraya es nuestra (...))

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO


El objeto de celebración de **MODIFICACIÓN N° 01 a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8459437 del 16 de Octubre de 2025**, consiste en:

MODIFICAR la cláusula “OCTAVA – FORMA DE PAGO”, a la cual quedara de la siguiente manera:

“OCTAVA. FORMA DE PAGO: *El Municipio realizará los pagos respectivos dentro de la ejecución del presente contrato mediante ACTAS PARCIALES DE PAGO, conforme al recibo a satisfacción de los bienes entregados a la entidad y verificados por el supervisor designado, dentro de los plazos establecidos, y previa presentación del informe con sus respectivos soportes documentales.*

El contratista tendrá que presentar la factura con sus respectivos soportes, deberá allegar la constancia de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual expedido por el supervisor designado por el municipio, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscales, riesgos laborales y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DIFERENTE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-59
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	26/06/2024
		FECHA APROB	26/06/2024
PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14	

PARAGRAFO PRIMERO. Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, en el caso de personas jurídicas mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, de conformidad con lo establecido en la ley. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos que el Municipio de Floridablanca se compromete a efectuar están sujetos al PAC- PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista autoriza la retención de gravámenes de Orden Departamental y Municipal a que hubiese lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: La entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.


PARÁGRAFO QUINTO: La entidad estatal no reconocerá sumas de dinero por cantidades de servicios no ejecutadas por el contratista, por cuanto el valor del contrato no genera u derecho adquirido al contratista, pues el esquema del contrato permite la cancelación de cantidades de servicios debidamente ejecutados

PARÁGRAFO SEXTO: El contratista deberá presentar, si aplica, la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

GRAVÁMENES:

El proponente deberá tener en cuenta los gravámenes, que se incluyen en el valor de la contratación, para lo anterior se adjunta al presente proceso de contratación la constancia de tasas impositivas vigente.”

OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACIÓN	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	REQUERIMIENTO TÉCNICO PARA JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA, ADICIÓN U OTRO SI DE CONTRATO DIFERENTE A PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CÓDIGO	GC-F-59
		VERSIÓN	00
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	26/06/2024
		FECHA APROB	26/06/2024
PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN		TRD	103-14

	<p>De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido, el artículo 12 ibidem, faculta a los representantes de las entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.</p> <p>EI MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación DIANA MILENA VILA FLOREZ JEFE OFICINA CONTRATACIÓN mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga, nombrado(a) por Decreto N° 0060 del 18 enero de 2024) y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de enero de 2024, delegado(a) y facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal N° 0039 de enero 10 de 2024.</p>	
VIGENCIA	<p>Quedan vigentes todas las demás estipulaciones de la COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8459437 del 16 de Octubre de 2025, que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.</p>	
ANEXOS	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar • Documentos de orden legal del contratista actualizados 	
CONCLUSIÓN	<p>Del análisis precedente la Supervisión, concluye que, la forma de solventar la necesidad planteada en este documento es a través de la celebración de MODIFICACIÓN No. 01 al COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. CO1.PCCNTR.8459437 del 16 de Octubre de 2025, en los términos y condiciones del contrato principal.</p>	
SUPERVISOR / INTERVENTOR	FIRMA	
	NOMBRE	DIEGO FERNANDO JAIMES PORRAS
	CARGO	SECRETARIO DE EDUCACION